

€66€



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 359 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, D 3 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, continuada e 25 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

e.

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuestá del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 224-2018-UNTRM/CU, de fecha 11 de mayo del 2018, se retrotrae el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica y los ESTUDIANTES ERICK JHON JÁUREGUI REQUEJO, CESAR GUSTAVO HUAMÁN MONCADA Y CRISTIAN PIER DÍAZ TICCLIA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y como estudiantes, hasta la etapa de Investigación Preliminar; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.











"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 359 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 267-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica y Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contempladas en la Ley Universitaria Nº 30220: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE: incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 95. DESTITUCION: incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES: en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad^e; n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; p) (Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado y q) "Supeditar el interes particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servició"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos. Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional; otorgándole los plazos y garantías que ladey señala;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 292-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba la Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 264-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, que corrija el error material contenido en sus considerandos noveno y trece, de acuerdo al siguiente detalle: (...) DEBE DECIR: CONSIDERANDO NOVENO: Que, mediante Carta N° 0113-2018-UNTRM-TH, de fecha 28 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 018-2018-UNTRM-R) de fecha 21 de mayo del 2018, (...); CONSIDERANDO TRECE: Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2018, acordaron por MAYORIA con la abstención del miembro Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, por ser Director de Departamento Académico de Sistemas, Mecánica Eléctrica y Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica como jefe inmediato según el artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo disciplinario en contra del docente Mag. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: (....);









"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 359 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Carta Nº 00220-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 015-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 018-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Oficio N° 019-2018-UNTRM-R/SG y Oficio N° 016-2018-UNTRM-R/SG de fecha 11 de enero del 2018, respectivamente, en donde comunica el acuerdo del Consejo Universitario, de derivar al Tribunal de Honor el expediente respecto al acto de toma de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica en la Filial Bagua y usurpación de funciones por parte de un docente y estudiantes. Adjunta copia del Acta Fiscal y un video de duración 1:37 segundos; 2. Resolución de Consejo Universitario Nº 224-2018-UNTRM/CU, de fecha 11 de mayo del 2018, en su artículo primero retrotrae el proceso administrativo disciplinario instaurado contra docente Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL y estudiantes ERICK JHON JÁUREGUI REQUEJO, CESAR GUSTAVO HUAMÁN MONCADA Y CRISTIAN PIER DÍAZ TICCLIA; 3. Informe de pronunciamiento de Tribunal de Honor de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (Exp. Administrativo N° 018-2018-UNTRM-R/SG) y la Resolución de Consejo Universitario Nº 264-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, en donde se apertura el proceso administrativo disciplinario: 4. Descargo del Dr. Walter Columna Rafael, en folios 22 con registro 180 de fecha 21 de junio del 2018, 5. Resolución de Consejo Universitario Nº 292-2018-UNTRM/CU de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual, se aprueba la Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 264-2018-UNTRM/CU;

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor señala al docente Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica y Eléctrica y estudiantes ERICK JHON JÁUREGUI REQUEJO, CESÁR GUSTAVO HUAMÁN MONCADA Y CRISTIAN PIER DÍAZ TICCLIA, de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica y Electrica;

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: 1. Transcribe el Acta de Constatación Fiscal que con la presencia de CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA, DNI 43757940, ITALO MALDONADO RAMÍREZ DNI N° 33591284, WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, DNI N° 17817081, el RPM según Acta, ABOG. JOSÉ ALBERTO PEÑA DÍAZ, Fiscal de Turno de la FPPC. Que fue requerida nuestra presencia por el Ing. ITALO MALDONADO RAMÍREZ, Decano de la Facultad de Ingeniería. Se WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL señala que ha sido elegido decano de la Facultad de Ingeniería Sistemas y Mecánica Eléctrica con Resolución de Consejo Universitario Nº 002-2017-UNTRM/CU de fecha 27 de diciembre 2017. Así mismo afirma que la resolución de encargar a Ing. Ítalo ha sido suscrita por un rector que no posee la capacidad legal. El Fiscal hace presente a profesionales que las medidas cautelares deben ser ejecutadas por el poder judicial. Walter Columna, indico que se encuentra presente en este despacho a efectos que voluntariamente el Ing. Ítalo Maldonado se retire del cargo y que el Sr. Walter Columna no se encuentra en la condición de elegido sino de encargado. 2. Visto el video de duración 1:37 segundos, en donde se observa al docente Walter Columna Rafael en el Decanato de la Facultad de Ingeniería Sistemas y Mecánica Eléctrica de la filial Bagua, con presencia del Decano Ítalo Maldonado y estudiantes Erick Jhon Jáuregui Requejo, Cesar Gustavo Huamán Moncada y Cristian Pier Díaz Ticclia, en donde se escucha "sustenta que está el Ing. Ítalo no es Decano porque el Dr. Policarpio ha sido anulado como Rector y que no quiere allanarse por la medida cautelar y acusa al profesor Santacruz se está oponiendo a designar docentes, se hace mención que debe de salir si o si no es a la buena a la mala";

Que, asimismo, indica como medios probatorios presentados por los denunciante y procesado lo siguiente: De los Denunciantes: Oficio N° 018-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 11 de enero del 2018, mediante el cual, el Secretario General, comunica acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 09 de enero del 2018; adjuntando copia del acta fiscal y un video de duración 1:37 segundos; Resolución de Consejo Universitario N° 224-2018-UNTRM/CU, de fecha 11 de mayo del 2018, mediante la cual, se retrotrae el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica y los ESTUDIANTES ERICK JHON JÁUREGUI REQUEJO,









€6,6%

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 359 -2018-UNTRM/CU

CESAR GUSTAVO HUAMÁN MONCADA Y CRISTIAN PIER DÍAZ TICCLIA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; De los Denunciados: Descargo del Dr. Walter Julio Columna Rafael, en 22 folios con registro 180 de fecha 21 de junio del 2018;

RICTORADO

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 93, SUSPENSION Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", Artículo 261) SON CAUSALES DE SUSPENSION, en los incisos f) "Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 26 SON CAUSALES DE SUSPENSION inciso b) "Los demás que señalen el presente reglamento y las leyes respectivas" DE LOS ESTUDIANTES: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"; 99,8 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad"; 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad", 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Estatuto de la UNTRM: Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los/incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", n) "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias", y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 32°.- Son faltas sancionadas con suspensión no menor de uno ni mayor de dos semestres académicos siempre que no revistan la gravedad señalada en el artículo anterior, en c) "Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante como sigue. Se evidencia que en el video y descargo del Dr. Walter columna Rafael, que las mencionados mantienen una conversación o diálogo con elevado tono de voz, se puede verificar que dicha conversación se efectúan ante presencia de otras docentes y que los ambientes se encuentran sin obstrucción lo que evidencia que se puede transitar libremente. - Se evidencia de los descargos de los estudiantes que de manera alterada se dirigen a la autoridad sin embargo no utilizan terminología amenazante o de otro tipo de agresión, sin embargo si se observa que su instancia responde de apoyo al docente Dr. Columna. - Se evidencia que no existe toma de local pues el tránsito por los ambiente de la filial es libre, sin embargo se presenta una postura inapropiada dentro de los ambientes universitarios;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de SUPENSIÓN;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 359 -2018-UNTRM/CU

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del 2018, acordaron recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: PRIMERO: Acordaron por MAYORIA, con la abstención del Lic. Carlos Velásquez Correa en aplicación del artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, el **ARCHIVAMIENTO** de los CARGOS IMPUTADOS en contra del Docente Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. SEGUNDO: Acordaron por UNANIMIDAD el **ARCHIVAMIENTO** de los CARGOS IMPUTADOS en contra los estudiantes ERICK JHON JÁUREGUI REQUEJO, CESAR GUSTAVO HUAMÁN MONCADA Y CRISTIAN PIER DÍAZ TICCLIA, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes;



Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de julio del 2018, continuada e 25 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 015-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 018-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antés acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario

CTITIO

0

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente de la Facultad de Ingenieria de Sistemas y Mecanica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por no háber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra los estudiantes ERICK JHON JÁUREGUI REQUEJO, CESAR GUSTAVO HUAMÁN MONCADA Y CRISTIAN PIER DÍAZ TICCLIA de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecanica Electrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LINIVE

"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENUOZA DE AMAZONAS"

Chauca Valqui Dr. RECTOR

PCHV/R. FIEC/SG crhm/ TORIBIO PODRIGUEZ DE MENDOZA DE MAZONAS

SECRETARIO GENERAL (E)